

CIRCULAR No 043 de 2013

“Por medio de la cual se establecen directrices para la recolección de datos personales en cumplimiento a la Ley de protección de datos personales (L. 1581/12, Decreto reglamentario 1377/13)”.

El Presidente de AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

- a) Que la Constitución Política estableció como garantía personal el derecho de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre las personas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.
- b) Que en desarrollo de tal mandamiento constitucional, el legislativo expidió el 12 de octubre de 2012, la Ley 1581 proclive a la protección de datos personales.
- c) Que dicha normativa concedió a las entidades que ejercieran actividades de recolección de datos, un plazo de seis (06) meses, para adecuarse a las disposiciones contempladas en la Ley (art. 28 Ibidem).
- d) Que AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., en desarrollo de su objeto social, ejerce actividades de recolección, tratamiento y circulación de datos.
- e) Que AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., se encuentra en proceso de redireccionar las políticas del manejo de datos personales en cumplimiento de los postulados legales, tanto de los usuarios del servicio de la empresa

como de los contratistas y funcionarios de la misma, estableciendo acciones, mecanismos y/o procedimientos tendientes al logro de dicho objetivo.

- f) Que para dar inicio a las labores de cumplimiento, es preciso estructurar una base de datos que condense los datos personales que cada proceso maneja.
- g) Que para el cabal cumplimiento de lo aquí ordenado, se responsabilizará a los Profesionales Líderes, quienes tendrán la tarea de elaborar una base de datos que maneja el proceso que lidera.
- h) Que dicha información deberá ser entregada a la Profesional de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Circular, quien será la encargada con todo su equipo, de condensar el registro central de datos personales, así como adoptar las medidas de seguridad físicas, lógicas y administrativas para el registro central de datos personales, en aplicación al artículo 23 del Decreto 1377 de 2013.
- i) Que como el proceso de Tecnología de Información (T.I.) será el encargado de la recolección de los datos personales de la empresa, así como de la custodia y protección de los mismos, deberá asignarse a uno de los integrantes del proceso, el trámite de las solicitudes que en ejercicio de los derechos ARCOⁱ hagan los titulares de los datos a AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.
- j) Que aunado a la base de datos general, deberá desagregarse a otras que contengan aquellos datos que se clasifiquen como datos personales sensibles y de niños, niñas y adolescentes.

- k) Que a partir de la fecha de publicación de la presente circular se deberá adoptar el manual de políticas de protección de datos personales, que para efectos de la empresa recibirá el nombre de "Norma de Protección de Datos Personales"
- l) Que como consecuencia de la adopción del manual atrás mencionado deberán crearse y acogerse formatos escritos, que den cuenta del uso y tratamiento de los datos personales, tanto del personal interno como del externo (usuarios y contratistas).
- m) Que deberá crearse un comité de seguimiento, el cual deberá estar integrado por los Profesionales Líderes, Profesional de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, Auditor Interno, Secretaria General y la Profesional en Comunicaciones, quien tendrá como función principal definir procedimientos para la correcta aplicación de la norma.
- n) Que con la entrada en vigencia del Decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013, es necesario obtener la autorización de los titulares de los datos, de aquellos recolectados con anterioridad a la expedición del mentado Decreto.
- o) Que como quiera que la solicitud de autorización a todos y cada uno de los titulares de datos de las bases que posee la empresa, se hace imposible de cumplir y se convierte en una carga desproporcionada para la misma, es deber de la empresa implementar un mecanismo alternativo que ponga en conocimiento las políticas de tratamiento de la información y el modo de ejercer sus derechos.

- p) Que atendiendo a que el plazo máximo para informar a la Superintendencia de Industria y Comercio de la implementación del mecanismo alterno, mediante el cual se informe de las políticas de tratamiento de la información y los derechos que le asiste a los titulares de los datos que posee la empresa, vence el próximo 27 de julio de 2013, deberá adoptarse la medida con urgencia para el cumplimiento de la norma.
- q) Que deberá crearse en el portal web de la empresa, un espacio que permita al titular del dato ejercer sus derechos ARCOⁱⁱ y conocer las políticas del tratamiento que le da la empresa a los datos existentes en los archivos.

Para dar cumplimiento a lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO: ADOPTAR a partir de la fecha de publicación de la presente Circular las políticas de protección de datos, mediante "LA NORMA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.", misma que deberá ser socializada por cada uno de los Profesionales Líderes con el personal a su cargo.

SEGUNDO: Dar inicio al cumplimiento de lo signado en la ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013.

TERCERO: En observancia de lo anterior, el proceso de Tecnología e Informática, deberá condensar en una base matriz o un Registro Central de Datos Personales, todas aquellas bases entregadas por cada uno de los procesos, así como desagregar de la misma, aquellos que contengan datos personales sensibles, de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 1º: Para la entrega de los datos personales que maneja cada uno de los procesos al interior de la empresa, contarán con un término de un (1) mes, contado a partir de la publicación de la presente directriz.

Parágrafo 2º: Para condensar y desagregar las bases entregadas, el equipo de Tecnología e Informática, contará con dos (2) meses contados a partir del día siguiente en que se venza el plazo de entrega de las bases de datos de cada proceso.

Parágrafo 3º: El equipo de Tecnología e Informática deberá adoptar las medidas de seguridad físicas, lógicas y administrativas para el registro central de datos personales, del cual dará cuenta al comité de verificación de que trata esta directriz.

Parágrafo 4º: Designar en un profesional del proceso de Tecnología e Informática el trámite a las solicitudes de los titulares, para el ejercicio de los derechos a que se refiere la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

CUARTO: Crear un formato de consentimiento informado o autorización, aplicable a todas aquellas actuaciones empresariales que impliquen la recolección de datos personales. Dicho formato, deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 5º del Decreto 1377 de 2013, para su validez.

QUINTO: Implementar el volante como mecanismo alternativo para informar a los titulares de los datos personales que posee la empresa, las políticas de tratamiento de la información, la forma de acceder a las mismas y los derechos que le asiste como titular del dato.

Parágrafo 1º: Para la elaboración del volante se tendrá en cuenta el contenido mínimo del artículo 15 del decreto 1377 de 2013. De igual forma se hará saber en el mismo escrito, que cuenta con treinta (30) días, contados a partir del recibo del volante respectivo, para solicitar la supresión de sus datos personales en los términos del Decreto mencionado, so pena de autorizar al responsable y encargado del dato de continuar realizando el tratamiento de los datos contenidos en sus bases de datos para la finalidad indicada en la política de tratamiento de la información.

Parágrafo 2º: El área de comunicaciones será el encargado del diseño del volante que contendrá la información atrás descrita.

Parágrafo 3º: La Secretaría General, será la encargada de redactar el texto que contendrá lo signado en la norma.

SEXTO: Para el cabal cumplimiento del numeral anterior, se hace necesario crear un espacio en la página Web de la empresa, que permita efectivamente conocer las políticas del tratamiento de la información, así como el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCOⁱⁱⁱ de cada titular del dato.

Parágrafo 1º: La dirección web que se cree para este fin, deberá ser anunciada en el volante de que trata el numeral quinto de este documento.

Parágrafo 2º: El área de comunicaciones, será la encargada de la creación del link de que trata el presente numeral.

SEPTIMO: Integrar un comité de seguimiento y verificación de todas y cada una de las actividades aquí descritas, el cual estará conformado por los Profesionales Líderes, Profesional de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, Auditor Interno, Secretaria General y la Profesional en Comunicaciones, que tiene a cargo el acompañamiento de implementación de este proceso.

Parágrafo 1º: El comité de seguimiento y verificación, tendrá las siguientes funciones:

- Señalar la directriz general en desarrollo del principio de seguridad del dato.
- Asignar responsabilidades para la implementación de la norma de Protección del Dato, de acuerdo a la especialidad de cada área.
- Evaluar el proceso de implementación de ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario y hacer las observaciones y/o recomendaciones que sean del caso.
- Estudiar, evaluar, proponer y adoptar las medidas de seguridad físicas, lógicas y administrativas para el registro central de datos personales, así como para cada una de las bases de datos existentes al interior de la organización.

Las anteriores serán las funciones que deberá ejercer el comité sin perjuicios de las que se fije en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2º: El comité de seguimiento y verificación se reunirá con una periodicidad de dos (2) veces por mes el cual será citado y presidido por la Secretaria General, para el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la Ley de protección de datos, de ello dejará constancia y hará las observaciones y recomendaciones pertinentes. De esta reunión se levantará un acta o registro en donde quedarán condensados los ítems anteriores.

OCTAVO: La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2013.



HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS
Presidente



ANA LUCÍA GÓMEZ GALLEGO
Secretaria General

Proyectó: Ana Lucía Gómez Gallego

ⁱ Derechos ARCO: el derecho que le asiste al titular del dato de Actualizar, Rectificar, Cancelar sus datos u Oponerse al tratamiento de los mismos.

ⁱⁱⁱ Ibidem.